



# I. Nombre del área que clasifica

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

# II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Autorización para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros residuos previstos en tratados internacionales. Importación definitiva de residuos peligrosos.

Número de oficio de la autorización: SRA-DGGIMAR.618/003823

Fecha: 19 de julio de 2024

Número de bitácora: 09/HC-0440/04/24

### III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

Información que se clasifica:Nombre(s),teléfono(s) y domicilio(s) diferentes al representante legal y/o titular de la autorización.

Número de páginas en que se encuentra la información:1

Número total de páginas de la autorización: 2

Número consecutivo en páginas: 0182773

# IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 106, y 129 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo, y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las versiones públicas. La información señalada se clasifica como confidencial, al tratarse de datos personales de una persona identificada o identificable.

#### V. Firma del titular del área

**EL DIRECTOR GENERAL** 

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

# VI. Fecha, número de hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA\_23\_2024\_SIPOT\_3T\_2024\_FXXVII emitida por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la sesión celebrada el 16 de octubre de 2024.

Disponible para su consulta en el hipervínculo:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\_23\_2024\_SIPOT\_3T\_2024\_FXXVII



Versión Pública elaborada eliminando datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN **AMBIENTAL** Dirección General de Gestión Integral de Materiales y **Actividades Riesgosas** 

OFICIO No.SRA-DGGIMAR.618/003823

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

INFORMACIÓN SUJETA A CLASIFICACIÓN: La presente información queda sujeta a las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

## AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS RESIDUOS PREVISTOS EN TRATADOS INTERNACIONALES. IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracción XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción XIII, 85, 86, 89, 90 y 91 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 153 fracciones II, III, VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracciones II y III de la Ley de Comercio Exterior; 107, 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1º, 3º inciso A fracción II inciso d), 9 fracciones XXIII, XXV y 21 fracciones II, XI y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2022, se

expide la presente a favor de la empresa denominada: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL No. DE BITÁCORA NRA 09/HC-0440/04/24 RECMAT DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. RME1901800014 LUIS ALBERTO TORRES GARCIA No. DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA REPRESENTANTE LEGAL Humberto Lobo, 9324-A, Complejo Industrial Mitras C.P. 66023, García, Nuevo León DGGIMAR-I-0076/2024 Tel. 55 2659 5962 Correo electrónico: director@recmat.com.mx **FECHA DE EXPEDICIÓN** VIGENCIA JUL 2024 A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2025 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab NOMBRE DEL RESIDUO ACUMULADORES DE PLOMO DE DESECHO ENTEROS, CUYA COMPOSICIÓN QUÍMICA ES: PLOMO METÁLICO 28.9%, PASTA 35%, ELECTROLITO (ÁCIDO SULFURICO DILUIDO) 28.6%, MATERIAL DE CAJA POLIPROPILENO 5%, MATERIAL DE SEPARADOR (POLIETILENO) 2.5%. CARACTERÍSTICAS CRIT **CANTIDAD TOTAL A IMPORTAR** CANTIDAD DE SÓLIDO Y LÍQUIDO VOLUMEN LÍQUIDO: 4,598.88 TONELADAS CORROSIVO Y TÓXICO 16,080 (DIECISÉIS MIL OCHENTA) TONELADAS VOLUMEN SÓLIDO: 11,481.12 TONELADAS PROCESO AL QUE SE SOMETERÁ EL RESIDUO **GARANTÍA** Póliza de Seguro No. 23-PLL-2-1 expedida por AIG Seguros México, S.A. RECICLAJE DE PLOMO MEDIANTE PROCESO DE de C.V. vigente del 01 de septiembre 2023 al 01 de marzo de 2025. **FUNDICIÓN** PAÍS DE PROCEDENCIA EMPRESA GENERADORA Y UBICACIÓN DEL RESIDUO **ADUANA DE ENTRADA** COLOMBIA, NUEVO LEÓN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS TRANSPORTISTA (S) TIPO DE CONTENEDOR CAJA CERRADA (REMOLOUE) 15-1-221-18 09-I-15-19 PRÓRROGA 28-27-PS-I-54-12 PRÓRROGA EL DIRECTOR GENERAL

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE DA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

Av. Ejercito Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Alcaldia Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55)54900 900 www.gob.mx/semarnat

DR. ARTURO GAVILÁN GARCÍA

Versión Pública elaborada eliminando datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los lineamientos Trigésimo octavo fracción I, cuadragésimo y sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

# CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

- ESTA AUTORIZACIÓN SE CONCEDE SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEBAN CUMPLIRSE EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EN LA MATERIA SE ESTABLEZCAN.
- SE EXPIDE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE RESIDUOS PELIGROSOS CON EL FIN DE SOMETERLOS A PROCESO DE RECICLAJE DE PLOMO MEDIANTE PROCESO DE FUNDICIÓN; EN CASO CONTRARIO, SE SANCIONARÁ AL TITULAR DE LA MISMA, SI LOS USA O MANEJA PARA UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS RESTRICCIONES O CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y SU REGLAMENTO; LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.
- LA SECRETARÍA, A TRAVÉS DE PROFEPA, PODRÁ INTERVENIR, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES ADUANERAS, EN LOS RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS, PUERTOS MARÍTIMOS, TERMINALES FERROVIARIAS, Y EN GENERAL, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL OBJETO DE CONTROLAR LOS RESIDUOS PELIGROSOS IMPORTADOS, ASÍ COMO DICTAR Y APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDAN, TENDIENTES A EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y EL DETERIORO DE LOS ECOSISTEMAS.
- LA EMPRESA DEBE MANTENER VIGENTE LA GARANTÍA FINANCIERA DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, ASÍ MISMO DEBE TENERLA DISPONIBLE PARA CONSULTA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- EL MONTO ESTABLECIDO EN LA GARANTÍA FINANCIERA PRESENTADA POR LA EMPRESA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, NO LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA CITADA EMPRESA, EN RESPONDER POR LOS DAÑOS QUE LLEGASE A OCASIONAR DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN ESTA AUTORIZACIÓN.
- VII. UNA VEZ CONCLUIDA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, DEBERÁ DAR AVISO A LA SECRETARÍA DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE REALIZADO, POR MEDIO DEL FORMATO DE REPORTE DE USO DE AUTORIZACIÓN FF-SEMARNAT-037, ACOMPAÑADO DE COPIA SIMPLE DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN CORRESPONDIENTES. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- VIII. LA EMPRESA DEBERÁ TENER EN CONSIDERACIÓN QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS REPORTES DE USO Y LA EMISIÓN DE AUTORIZACIONES SUBSECUENTES, SE SUJETARÁ A LO QUE SE ESTABLECE EN EL COMUNICADO No. DGGIMAR.DMRP.SMT/128/23.
- ASIMISMO DEBE ENTREGAR ANEXO AL REPORTE, COPIA DE LOS REGISTROS DE VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTES SELLADOS Y FIRMADOS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEXTO DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL ARTÍCULO NOVENO DEL ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE OCTUBRE DE 2022.
- SI DERIVADO DE LA REVISIÓN DE PROFEPA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO DE VERIFICACIÓN, ÉSTA IDENTIFICA INCUMPLIMIENTO EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN LA MATERIA, PROFEPA EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PODRÁ INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, E IMPONER LAS SANCIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN, ASÍ COMO ALGUNA DE LAS PENAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 414, 420 QUÁTER FRACCIONES I. II Y III Y 421 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL..
- XI. PARA QUE ESTA AUTORIDAD SE ENCUENTRE EN POSIBILIDAD DE INTEGRAR AL EXPEDIENTE DE MÉRITO LA INFORMACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS EFECTUADOS AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN DGGIMAR-I-0012/2024, Y CON ELLO VERIFICAR QUE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS NO EXCEDEN LA CANTIDAD AUTORIZADA, SE INSTA A REMITIR A ESTA SECRETARÍA LA INFORMACIÓN DE LA TABLA "REPORTES DE USO EJECUTADOS" CONFORME LAS INTRUCCIONES SEÑALADAS EN EL ANEXO I DEL COMUNICADO No. DGGIMAR DMRP.SMT/128/23. EN UN ARCHIVO XLS, NOMBRADO CON EL NÚMERO DE LA AUTORIZACIÓN AL CORREO REPORTEDEUSO@SEMARNAT.GOB.MX, POR LO QUE SE APERCIBE QUE, EN CASO DE NO REMITIR LA TABLA "REPORTE DE USO EJECUTADOS" EN EL TIEMPO ESTABLECIDO, ESTARÁ SUJETA A LAS SANCIONES QUE PROFEPA CONFORME A DERECHO DETERMINE, TODA VEZ QUE HABRÁ TRANSGREDIDO EL PRINCIPIO DE BUENA FE, BAJO EL CUAL SE EMITE LA AUTORIZACIÓN SUBSECUENTE Y LA SIGUIENTE SOLICITUD QUE SE PRESENTE EN LOS MISMOS TÉRMINOS, SE EVALUARÁ APLICANDO DE FORMA RIGUROSA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL REGLAMENTO DE LA LGPGIR.
- EL ENVÍO DE LOS ARCHIVOS .XLS NO EXIME A RECMAT DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. DE SU OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LOS REPORTES DE USO EN FÍSICO MEDIANTE EL TRÁMITE SEMARNAT-07-030-B, EN LOS TIEMPOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 114 DEL REGLAMENTO DE LA LGPGIR; DE NO PRESENTARLOS EN TIEMPO Y FORMA O EN CASO DE HACER UN SOBRE USO DE LA CANTIDAD AUTORIZADA, SU REPRESENTADA ESTARÁ SUJETA A LAS SANCIONES QUE PROFEPA CONFORME A DERECHO DETERMINE. DE SER EL CASO, LA AUTORIZACIÓN QUE SE HAYA EMITIDO QUEDARÁ SIN EFECTOS COMO RESULTADO DE UN PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA RESOLUCIÓN QUE PARA TAL EFECTO SE EMITA.
- XIII. POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA SECRETARÍA PODRÁ REVOCAR LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.
- EL TITULAR DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE OCASIONE A LA SALUD, AL AMBIENTE O A LOS BIENES COMO CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO DE LOS MISMOS ENTRE LA FUENTE GENERADORA Y EL DESTINATARIO FINAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES Y PENAS A QUE HAYA LUGAR.
- SE CANCELA LA AUTORIZACIÓN CON OFICIO NÚMERO SRA-DGGIMAR.618/003584 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2024 Y SE SUSTITUYE POR EL PRESENTE DOCUMENTO.
- C.c.e.p. Lic. Alonso Jiménez Reyes.- Subsecretario de Regulación Ambiental.-Presente.

  - Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. Presente. Lic. Ricardo Luis Zertuche Zuani.- Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación.- Presente. ricardo.zertuche@profepa.gob.mx
  - Mtro. Abel Arguelles Almontes.- Encargado de La Subprocuraduría de Inspección Industrial.- Presente.- abel arguelles@profepa.gob.mx,

  - folmedo@profepa.gob.mx; esteban.amigon@profepa.gob.mx. Lic. José Aarón Mendoza Ramírez.- Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente. Ing. Pablo Chávez Martínez.- Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.- Presente
  - Lic. Aquiles Chávez Caudillo.- Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tamaulipas. Presente.
  - Ing. Agrónomo Zootecnista. Horacio del Ángel Castillo- Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tamaulipas. Presente.
  - M. en I. Tania Ramírez Muñoz.- Directora de Materiales y Residuos Peligrosos.- Presente
  - Ing. Ma, Teresa López Rocha, Subdirectora de Transparencia de la Gestión, SEMARNAT. Presente.

No. BITÁCORA.- 09/HC-0440/04/24; NOT. 038027/03E/24

F.I. 30/04/2024; 03/04/2024

Av. Ejercito Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Alcaldia Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55)54900 900 www.gob.mx/semarnat

